

Sevilla, 3 de marzo de 2020

Refª.: Circular SA 50 – 19/20

A los **Titulares de Centros
Directores de Centros
Junta Directiva**

PUBLICACIÓN DE LA ORDEN DE ADMISIÓN DE ALUMNOS II

Estimados amigos:

Tal y como os hemos adelantado hoy mismo, en nuestra anterior circular, el pasado sábado se publicó in extremis la Orden de 20 de febrero de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato. Os adjunto enlace:

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/503/BOJA20-503-00045-3038-01_00170469.pdf

Esta orden viene a desarrollar lo dispuesto en el Decreto 21/2020 y, por tanto, no introduce novedades significativas respecto a lo ya regulado por este, si bien sí que concreta aquellos extremos que el mismo vino a introducir por primera vez, tanto respecto a los criterios de admisión como al procedimiento. A continuación, nos centramos en aquellos aspectos más significativos.

I. Adscripción de centros (art. 2).

Como os adelantamos, el Decreto 21/2020 establece la posibilidad de realizar adscripciones entre centros sostenidos con fondos públicos, admitiendo por tanto la adscripción tanto entre centros concertados como entre centros públicos y concertados y en todas las etapas, incluidas obligatorias con postobligatorias (Bachillerato)

Por su parte, la Orden viene a desarrollar cuáles serán los criterios para esta adscripción en su artículo 2, indicando además el procedimiento a seguir para ello. A este respecto, debemos destacar lo siguiente:



1. Los criterios a tener en cuenta serán el número de centros existentes en la correspondiente zona de influencia a efectos de escolarización, la capacidad de cada uno de ellos y, en su caso, el número de unidades concertadas, la distribución geográfica de los mismos y los posibles desplazamientos del alumnado.
2. Las adscripciones en que se vean afectados centros concertados serán exclusivamente a petición de la entidad titular, quien deberá formular la oportuna solicitud. Nunca se hará una adscripción de un centro concertado sin el consentimiento previo de nuestra titularidad.
3. Se priorizarán las adscripciones entre los centros de la misma titularidad.

Respecto a esta cuestión, desde ECA valoramos la posibilidad de que en aquellas zonas, fundamentalmente rurales, en que nuestros centros están viendo afectada la escolarización en los últimos cursos de Educación Secundaria Obligatoria, puedan realizar una adscripción, garantizando de esta forma que su alumnado no se encontrara en peor posición que el procedente de centros públicos para la elección del centro en el que cursar Bachillerato, evitando de esta forma la fuga de alumnado en estos cursos.

Sin embargo, en aquellas zonas que cuentan con oferta de Bachillerato de centros de nuestra Institución, os invitamos a que sopeséis con tranquilidad cualquier iniciativa a este respecto, máxime en este momento en que, al parecer, la posible concertación del Bachillerato esté en el horizonte.

En cualquier caso, cualquier actuación a este respecto no tendrá efectos antes del procedimiento de admisión para el curso 2021/2022.

II.- Información previa a publicar en el tablón de anuncios (art. 5).

La información para publicar es prácticamente la misma que en cursos anteriores, si bien se ha incluido la necesidad de incorporar a la misma el Plan de Centro o la vía de acceso al mismo.

En este sentido, os recordamos que, si bien la Ley de Educación de Andalucía establece en su artículo 126 que el Plan de Centro está integrado por el proyecto educativo, el reglamento de organización y funcionamiento y el proyecto de gestión, nuestros centros no tienen que realizar este último documento, que es exclusivo de los centros públicos. Igualmente, recordad que conforme al artículo 121.6 de la LOE, el Proyecto Educativo integrará el carácter propio.

De esta forma, la información que debe aparecer publicada mañana mismo en el tablón de anuncios es la siguiente:

- a. La dirección de Internet en la que la Consejería informa sobre el procedimiento de admisión.



- b. El documento que facilite el sistema de información Séneca en el que se detalla la programación de la oferta educativa.
- c. El área de influencia de cada centro, las direcciones catastrales correspondientes, las áreas limítrofes.
- d. La adscripción autorizada con otros centros docentes.
- e. El Plan de Centro, o, en su caso, la vía de acceso al mismo, telemática o física.
- f. Los recursos autorizados para la atención del alumnado que presenta necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad o trastornos graves de conducta.
- g. Los servicios complementarios de la enseñanza autorizados.
- h. Las referencias relativas a la normativa vigente de aplicación en el procedimiento de admisión.
- i. El calendario del procedimiento ordinario de admisión.

III.- Representantes legales que trabajan en el centro (art. 3, 7, 10, 17)

Una de las novedades del Decreto 21/2020 es el establecimiento de prioridad en la admisión para hijos de trabajadores habituales del centro. La orden viene a clarificar quienes tienen esta consideración y cómo hay que actuar. Se considera que está en esta situación quien ejerce en el centro una actividad laboral continuada con una jornada mínima de diez horas semanales y a través de una relación contractual con el centro docente o con las empresas que presten servicios en el centro docente. Por tanto:

- a. La relación no tiene que ser necesariamente laboral, sino que puede ser civil o mercantil.
- b. Podrán beneficiarse los trabajadores de las empresas contratadas.
- c. Los servicios deben prestarse en el propio centro, no estableciéndose la aplicación del criterio para el caso de trabajadores de otros centros de la misma titularidad.
- d. En el caso del profesorado, no se establece si el mínimo de 10 horas debe ser de horas lectivas o incorporar las complementarias. No obstante, puesto que estas últimas tienen la consideración de tiempo de trabajo efectivo entendemos que deben ser tenidas en cuenta.

En todo caso, las personas en estas circunstancias deben efectuar solicitud conforme al artículo 3. La forma de acreditar este extremo será a través de un certificado de la empresa y el trasvase de datos con la Seguridad Social conforme a los artículos 10 y 17.

Por último, os indicamos que el artículo 51.6 del Decreto 21/2020, a la hora de regular en procedimiento extraordinario los traslados familiares establece que *“se podrá autorizar en el centro correspondiente un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos y alumnas por unidad escolar respecto de lo recogido en el*



artículo 5.1. El mismo criterio se seguirá para los hijos e hijas cuyo padre, madre, tutor o guardador legal tenga su puesto de trabajo habitual en el centro”. Desde ECA entendemos que esta redacción permite un incremento en la ratio para escolarizar a hijos de trabajadores que en su momento no fueron admitidos en el centro y que soliciten su admisión en este curso escolar y esperábamos aclarar esta cuestión con la Orden. Sin embargo, ésta no se pronuncia sobre la cuestión. Por ello, pediremos aclaración específica que os trasladaremos una vez nos sea remitida.

IV.- Cálculo de la renta y patrimonio (art. 6)

Otra de las novedades del Decreto era la corrección de la puntuación por renta a la mitad en el caso de que el patrimonio imputable a los miembros de la unidad familiar supere los umbrales establecidos en la normativa estatal vigente sobre becas y ayudas al estudio. A este respecto, el artículo 6.4 aclara que estos umbrales serán los vigentes para su denegación en el momento en que los mismos sean valorados.

V.- Acreditación de criterios de admisión (art. 8 a 18).

Con carácter general, la mayoría de las acreditaciones se obtendrán mediante el cruce de datos con otras Administraciones. Solo en el caso de que no se autorice su obtención o haya discrepancias entre lo manifestado y remitido se requerirá documentación complementaria. Gran parte de dicha documentación habrá de presentarse a través de copia autenticada. En la propia Orden se prevé de forma expresa (art. 14.3) la posibilidad de sustituir, para el caso de la acreditación de la condición de familia monoparental, la copia autenticada del libro de familia en los centros privados concertados por una fotocopia en la que la persona representante de la titularidad del centro docente estampe la leyenda «Es copia fiel de su original», junto con su firma, fecha y sello del centro. Aunque inicialmente aparece para dicho supuesto, es entendible que dicha sustitución puede realizarse en todos los supuestos que se requieren copias autenticadas. Pese a ello, va a consultarse directamente a la Administración para eliminar cualquier duda al respecto.

Si bien la mayoría no ha sufrido alteraciones, os hacemos un resumen:

- 1. Hermanos matriculados en el centro:** Su acreditación se realiza mediante certificación del propio sistema Séneca. En caso de que nos encontremos ante hijos de previos de dos cónyuges o parejas de hecho la información se recabará telemáticamente a través de los registros correspondientes en caso de que se autorice o mediante copia autenticada del libro de familia o certificado de inscripción como pareja de hecho. También tienen esta consideración los sujetos a tutela o acogimiento familiar, lo que se acreditará con copia autenticada del documento administrativo en que se constituya la medida.



2. **Domicilio familiar:** Su acreditación se realiza mediante cruce de datos con el INE. Si no coincidiera con la establecida en la solicitud se pedirá certificado de empadronamiento.
3. **Domicilio laboral:** En caso de actividad por cuenta ajena su acreditación se realiza mediante cruce de datos con el INSS y certificado expedido por el titular de la empresa, siendo necesarios ambos extremos. En caso de que la actividad sea por cuenta propia la información se remitirá por la AEAT si se autoriza o en su defecto, por certificación del alta en el IAE y declaración responsable o, subsidiariamente, copia autenticada de licencia de apertura.
4. **Renta y patrimonio familiar:** Su acreditación se realiza mediante cruce de datos con la AEAT tras la autorización de todos los mayores de 16 años convivientes en el domicilio familiar. Si no constasen datos se le requerirá la presentación de certificación de haberes, declaración responsable o cualquier otro documento que acredite su situación.
5. **Discapacidad o trastorno en el desarrollo:** Su acreditación se realiza mediante cruce de datos con los registros correspondientes si se autoriza o dictámenes sobre el grado de incapacidad emitidos por la Junta de Andalucía y/o informe del Centro de Atención Temprana.
6. **Familia numerosa:** Su acreditación se realiza mediante cruce de datos o, en caso de que no se autorice, mediante copia autenticada del libro de familia numerosa en vigor.
7. **Familia monoparental:** Debéis tener en cuenta que este criterio se aplica en caso de un único progenitor titular de la patria potestad o personas con orden de alejamiento por violencia de género, no siendo de aplicación en supuestos de ruptura familiar con carácter general. Su acreditación se realiza mediante cruce de datos o, en caso de que no se autorice, copia autenticada del libro de familia o de la resolución judicial.
8. **Matriculación en primer ciclo de infantil:** Su acreditación se realiza mediante cruce de datos con Séneca o en caso de que no se autorice o no coincidiera con la solicitud mediante certificación del centro de origen. Para que se valore esta circunstancia la escolarización debió iniciarse, al menos en septiembre 2019.
9. **Guardadores legales con actividad laboral o profesional remunerada:** En caso de actividad por cuenta ajena su acreditación se realiza mediante cruce de datos con el INSS y con su caso de que no se autorice informe de vida laboral. En caso de que la actividad sea por cuenta propia la información se remitirá por la AEAT si se autoriza o en su defecto, por certificación del alta en el IAE y declaración responsable o, subsidiariamente, copia autenticada de licencia de apertura.
10. **Expediente académico:** Su acreditación se realiza mediante cruce de datos con Séneca o en caso de que no se autorice o no coincidiera mediante la certificación correspondiente emitida por el centro de origen.



- 11. Situaciones de movilidad forzosa:** Se trata de un criterio de prioridad que se acreditará mediante cruce con los registros correspondientes o en caso de negativa hoja de vida laboral y certificado histórico de empadronamiento donde conste el cambio de localidad como mucho en los seis meses anteriores. También se acompañará certificado de la empresa.
- 12. Adopción y otras medidas de protección:** Se trata de un criterio de prioridad que se acreditará copia del documento donde conste esta situación emitido por la Consejería competente.
- 13. Cambio de domicilio por violencia de género:** Copia de la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima de violencia de género, de la sentencia condenatoria o de la medida cautelar a favor de esta o, excepcionalmente, hasta tanto se dicte resolución judicial, podrá utilizarse como documentación acreditativa la prevista en el artículo 30.1.b) de la Ley 13/2007. En la solicitud de admisión se hará constar el nuevo domicilio de residencia, quedando en todo momento garantizada la confidencialidad de su situación.
- 14. Documentación complementaria para alumnado con necesidades educativas especiales:** Esta circunstancia da acceso a las plazas reservadas a tal efecto y se acreditará mediante el dictamen de escolarización. Si no existe, se requerirá su realización al servicio de orientación. Si las actuaciones requeridas son de carácter compensatorio se acreditará mediante informe de los servicios sociales del municipio de residencia.

VI.- Procedimiento.

Como ya indicábamos en el caso del Decreto 21/2020, no hay novedades significativas más allá del mantenimiento de las listas de espera hasta el inicio del periodo ordinario de clases.

Te recordamos los hitos fundamentales para este curso escolar:

- a. Solicitud. Del 1 al 31 de marzo. Se presentará mediante el anexo III en duplicado ejemplar en el propio centro indicando, en caso de que así se desee, cuáles son los centros subsidiarios. Se podrá presentar igualmente de forma telemática.
- b. Publicación de relación de admitidos y puntuación obtenida: Se realizará el 15 de abril, una vez subsanadas en su caso las solicitudes.
- c. Vista de expediente y alegaciones: Entre el 16 y el 29 de abril se podrán presentar alegaciones. Se podrá acceder a la vista del expediente previa solicitud por escrito. En caso de documentación relativa a discapacidad o violencia de género no se dará acceso al contenido.



- d. Sorteo público. El 11 de mayo. Para dirimir los posibles empates en el orden de admisión se efectuará un sorteo público de acuerdo con el artículo 30 del Decreto y la resolución con su convocatoria que será publicada en el BOJA.
- e. Resolución en los centros prioritarios: El 12 de mayo, una vez resueltas las alegaciones, se publicará, previo informe del Consejo Escolar, la resolución de admisión en el tablón de anuncios del centro. Contará con los admitidos y no admitidos, especificando la puntuación total obtenida por cada uno según el baremo y los motivos de denegación para los últimos.
- f. Adjudicación de plaza al alumnado no admitido en el centro prioritario. Compete a las comisiones territoriales de garantías de admisión. Se tendrán en cuenta los centros elegidos subsidiariamente y la puntuación obtenida. Se publicará dicha adjudicación el 21 de mayo.
- g. Plazo de recurso de alzada y reclamaciones: 22 de mayo a 21 de junio. Las decisiones que tome el titular del centro podrán ser objeto de reclamación en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación. Debido a la delegación de competencias establecida en la Disposición final primera, quien se encargará de resolver será la titular de la Delegación Territorial.
- h. Adjudicación de plaza a los alumnos con solicitud fuera de plazo o más de una solicitud. Las comisiones territoriales de garantías de admisión adjudicarán una plaza atendiendo a la fecha de presentación de la solicitud.
- i. Matriculación. Los plazos de matriculación son los siguientes:
 - Educación infantil, primaria y especial: del 1 al 8 de junio.
 - Educación secundaria obligatoria y bachillerato: del 1 al 10 de julio.

La matrícula del alumnado pendiente de las pruebas extraordinarias de septiembre se hará en el curso siguiente o en el actual dependiendo de si ha suspendido hasta un máximo de cuatro asignaturas o más.

Habrà de hacerse constar en Séneca el registro de todas las matrículas en el plazo de dos días hábiles tras la finalización de cada uno de los períodos de matriculación, es decir, los días 9 y 10 de junio para infantil, primaria y especial y los días 13 y 14 de julio para secundaria.

- j. Plazas vacantes. En el caso existir plazas vacantes tras el proceso de matriculación, habrán de publicarse en el tablón de anuncios. En la adjudicación de plazas tendrán prioridad los alumnos no admitidos en el centro hasta el inicio de las clases. Si hay reclamaciones pendientes de resolución será preciso esperar hasta que se resuelvan. Una vez agotada la lista de espera o después del inicio de las clases las vacantes podrán ser adjudicadas en el procedimiento extraordinario.



- k. Procedimiento extraordinario. Solicitud única para presentar en el centro que pretenda ser admitido o en la Delegación Territorial de acuerdo con el modelo del Anexo IX.
- l. Escolarización en determinados supuestos:
 - Supuestos excepcionales por enfermedad. Las enfermedades que pueden comportar la matriculación del alumno en un centro más próximo a su domicilio o al centro sanitario donde está recibiendo tratamiento son las recogidas en el Anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-13119>). Se requerirá certificación expedida por el médico especialista correspondiente en el ejercicio de sus funciones como autoridad sanitaria.
 - Supuesto de prematuridad extrema. Se considera prematuro extremo el nacimiento antes de la semana 28 de gestación. Se requerirá certificación expedida por el médico especialista correspondiente en el ejercicio de sus funciones como autoridad sanitaria.

VII. Disposiciones adicionales.


- a. Protección de datos: La Disposición adicional primera establece una regulación referente a la protección de datos de carácter personal siendo lo más destacable que los titulares de los centros concertados actúan bajo la autoridad del responsable del tratamiento de los datos personales de las personas participantes (la Dirección General competente en materia de escolarización) pero los participantes en el procedimiento ejercerán los derechos reconocidos por el Reglamento General de Protección de Datos ante ellos.
- b. Custodia de documentos sobre el procedimiento de admisión. También se establece en la Disposición adicional segunda la obligación de custodia y conservación de los documentos del procedimiento de admisión por parte de los centros concertados. Sin embargo, no se establecen los plazos de conservación de los expedientes que, por cuestiones relativas al espacio físico, no pueden ser mantenidos en los centros de forma definitiva. Por las características de la documentación, podemos entender que nos encontramos ante lo que el artículo 38 de la citada norma denomina archivo de oficina, que es el “conjunto orgánico de documentos producidos o recibidos en el ejercicio de sus funciones por una unidad administrativa” o, en este caso, por un centro educativo en la tramitación del expediente de admisión. Por tanto, entendemos que debe aplicarse lo establecido en el artículo 38.2 que establece que “las personas responsables de las unidades administrativas velarán por que sus respectivos archivos de oficina custodien y conserven los documentos de los procedimientos en fase de tramitación, hasta su transferencia al archivo correspondiente, de acuerdo con los plazos establecidos por la Comisión Andaluza de Valoración y Acceso a los Documentos o, en su defecto, al año de finalizado el



correspondiente procedimiento” y que en el transcurso de un año desde la finalización del proceso de admisión, los mismos podrán ponerse a disposición de la Delegación territorial competente en materia de Educación.”

- c. Respecto a la normativa precedente, se mantiene la regulación referente a los traslados de matrícula de bachillerato (Disposición adicional tercera), anulación de matrícula, a la que se añade como causa justificada la ausencia por estar realizando estudios en el extranjero (Disposición adicional cuarta), plazo extraordinario de matrícula en bachillerato (Disposición adicional quinta), simultaneidad de enseñanzas (Disposición adicional sexta) ,difusión de las normas de escolarización y asesoramiento (Disposición adicional séptima) y alumnado de familias dedicadas a tareas agrícolas de temporada o profesiones itinerantes (Disposición adicional octava).

Sin otro particular, recibid un cordial saludo.



Carlos Ruiz Fernández
Secretario Autonómico

NOTA: En la redacción de la presente Circular, y para evitar que la utilización de modos de expresión no sexista garanten de la presencia de la mujer en plano de igualdad pudiera dificultar su lectura y comprensión, toda expresión en ella reflejada que aparezca escrita en género masculino se entenderá como comprensiva de ambos sexos.

